

## 2021-00561 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2023

J. Romero & Asociados SAS <jromeroasociados@gmail.com>

Mar 24/01/2023 14:16

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H  
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
RADICADO: 2021-00561

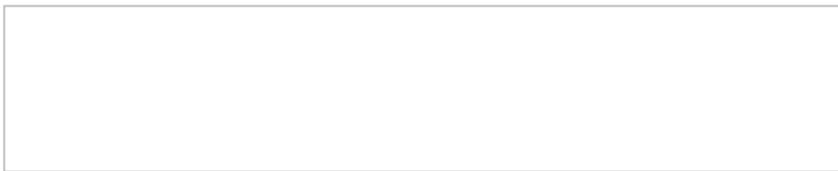
Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de Apoderado designado de la parte demandada, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y CONDENA EN COSTAS DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE EL 19 DE ENERO DE 2023 de conformidad con el documento que se adjunta.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA  
CC. 80.817.233  
TP. 186.838 del C. S. de la J.

--

Cordialmente,



---

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este mensaje es estrictamente confidencial y pertenece a **J. ROMERO & ASOCIADOS S.A.S.** Si Usted no es el destinatario real, por favor destruya este mensaje. Queda prohibida la reproducción parcial o total de la misma sin autorización expresa del Emisor. **J. ROMERO & ASOCIADOS S.A.S.** no se hace responsable por los daños que los equipos puedan sufrir por consecuencia de este mensaje.

Confidentiality Notice: The information contained in this message is strictly confidential and is the exclusive property of **J. ROMERO & ASOCIADOS S.A.S.** If you are not the intended recipient please delete this message. It is prohibited the partial or total reproduction without subsequent written confirmation. **J. ROMERO & ASOCIADOS S.A.S.** is not liable for the presence of any virus in it that causes or may cause damage to your equipment or software.

SEÑORES  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D



REF: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL  
AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y  
CONDENA EN COSTAS DE FECHA 18 DE ENERO  
DE 2023 NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE EL 19  
DE ENERO DE 2023

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H  
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
RADICADO: 2021-00561

Respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de Apoderado designado de la parte demandada, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y CONDENA EN COSTAS DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE EL 19 DE ENERO DE 2023**, dentro del término legal me permito interponerlo de conformidad con lo siguiente;

#### 1. IMPOSIBILIDAD DE EJERCER DERECHO DE DEFENSA POR CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Las excepciones previas que fueron elevadas ante el Honorable Despacho corresponden al legítimo ejercicio del derecho de defensa amparado bajo la buena fe que cobija a mi prohijada, por lo que, por cada actuación que se realiza y que va encaminada a defender los intereses de mi representada y que de manera errónea el despacho judicial despacha de manera desfavorable, no se le puede imponer costas procesales, pues está cercenando y castigando los mecanismos de defensa a los que se acude.

Para que el Juez condene a costas procesales y agencia en derecho debe tener en cuenta la actitud de la parte procesal. La actitud de mi representada está amparada bajo su derecho de defensa de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, pues únicamente lo que se hizo fue presentar escrito de excepciones previas, actuación procesal contemplada en el artículo 100 del Código General del Proceso. Lo anterior no busca entorpecer ni retrasar el proceso, todo lo contrario, lo que se ha buscado es la defensa de los intereses de mi representada y si mi representada consideró que existían excepciones previas por presentar, así lo hizo en su libre ejercicio de la defensa.

De conformidad con lo que ha señalado la jurisprudencia nacional respecto de las costas procesales, la Corte Constitucional en sentencia C-157 de 2013 del 21 de marzo de 2013 *“al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra”*, (negrilla y subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, en la sentencia 19001-23-33-000-2014-00416-01 de Consejo de Estado (SECCIÓN CUARTA) del 11-03-2021 la sala al resolver un caso ha indicado;

*“En el caso se presenta la circunstancia descrita en el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, toda vez que el Tribunal accedió a las pretensiones de la parte demandante, por lo que, en principio la parte vencida tendría que ser condenada a pagar las costas. Sin embargo, y **como ha sido postura reiterada de esta Sala esta circunstancia debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, conforme con la cual solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.** En esas condiciones se advierte que, una vez revisado el expediente, no existen elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas (gastos del proceso y agencias en derecho) a cargo de la entidad demandada”*

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia que existan elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas, así como tampoco se hizo un estudio arduo del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, se le solicita a su Señoría que revise de manera detallada esta situación y se aplicación de las sentencias antes mencionadas, al presente caso.

No siendo otro el objeto del presente,

Atentamente,



JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA  
C.C 80.817.233  
T.PNo. 186.838 del C. S. de la J.,



J.ROMERO & ASOCIADOS S.A.S |

---

jromeroasociados@gmail.com

Móvil: 3108507462 Tel.

5637312

www.jromeroasociados.co

m Calle 127 D No. 70C-34

Bogotá D.C.